--- Trelew, de septiembre de 2018.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- Que, conforme surge de fs. 1 de este legajo, la Dra. Adela Juárez Aldazabal formuló su excusación señalando que, en virtud del acuerdo transaccional, homologado en autos “Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales del Chubut c/ Provincia del Chubut s/ amparo” (Expte. 22081/2010), el que fue incumplido, es acreedora del Estado Provincial. Así, funda su excusación en el inciso 4to del art. 17 del C.P.C.C. y motivos de decoro y delicadeza establecidos en el art. 30 del mismo cuerpo legal.----------

----- Que posteriormente se excusaron en los mismos términos los Sres. Jueces subrogantes, Dres. Carlos Faiella Pizzul (fs. 2), Celia Gladys Cuniolo (fs. 4/vta.), María A. García Abad (fs. 7), Adrián Duret (fs. 9), Paulo König (fs. 10), Gladys Susana Rodríguez (fs. 11), Silvia Teresita Apaza (fs. 12), Carlos Alberto Tesi (fs. 13) y Martín Benedicto Alesi (fs. 14).----------

--- Que luego de ello, diversos profesionales de la matrícula profesional han sido desinsaculados a fines de ser designados como conjueces —muchos de los cuales declinaron tal nombramiento por diversas causales—, habiendo aceptado el cargo a fs. 22 el Dr. Sebastián Ibáñez González, quien prestó juramento a fs. 25, y se opuso a la excusación de la Dra. Juárez Aldazabal a fs. 26, fundando la misma a fs. 29/vta.----------

- III.- Así planteado el conflicto, debe señalarse que el día 05 de Febrero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut la Ley XIII Nº 19, modificando el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial; el cual, ahora dispone —en lo pertinente— que serán causas legales de excusación *"ser el Juez acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes, con excepción de los bancos oficiales o del Estado Provincial*".----------

--- Vista entonces dicha reforma del proceso aplicable, habrá de rechazarse las excusaciones, sin perjuicio que estas hayan sido deducidas con anticipación. Ello en tanto, no sólo es clara la disposición en examen sino que resulta aplicable inmediatamente, dada su naturaleza procesal y la pendencia del caso (conf. C.S.J.N., 324:1411 323:1285 321:1757, voto del juez Boggiano, 319:1915, voto del juez Fayt, y 326:2095, entre otras).----------

-- A lo anterior cabe agregar que la vocación de actualidad que conlleva la reforma del proceso en este punto, torna aplicable el criterio corriente de la Corte Suprema, que sostiene que "no existe un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones" (C.S.J.N., 1986, Fallos 308:199), y que "se crearía una interminable confusión en los procedimientos si cada caso debiera ser solamente sustanciado de acuerdo con las reglas procesales vigentes cuando los hechos ocurrieron" (C.S.J.N., 1987, Fallos 310:2845).----------

-- En consecuencia, por estas razones, corresponde rechazar la excusación deducida a fs. 1, no siendo necesario dar tratamiento a las que a partir de allí fueron deducidas en

autos por los distintos Jueces subrogantes sorteados en la causa, por haber devenida en abstractas aquellas cuestiones (SCJN Fallos: 193:524, conc. 300: 587; 273:61; 277:276; 279:322, entre otros).----------

--- Respecto de la manifestación formulada por el Dr. F. S. O. como Secretario a fs. 3, no corresponde expedirse al respecto, ya que el mismo se encuentra actualmente en uso del beneficio jubilatorio ordinario, lo que ha tornada abstracta su resolución.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

----------**RESUELVE:**----------

-------- HACER lugar a la oposición de fs. 26 y rechazar la excusación deducida a fs. 1 por la Dra. Adela Juárez Aldazabal.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).-------

Regístrese, comuníquese y devuélvase.----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 - SIC - CONSTE.**----------

GUILLERMO N. WALTER SECRETARIO DE CÁMARA